

***Más allá del federalismo y el unitarismo: análisis subnacional comparado de los cuerpos colegiados intermedios en América Latina*¹**
Beyond State Structure: Variation in the Competencies of Intermediate Collegiate Bodies in Latin America

JUAN FEDERICO PINO URIBE

Departamento de Estudios Políticos - Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales
Flacso Ecuador, Quito
jfpinofl@flacso.edu.ec



EDWAR ANDRÉS MORENO VELÁSQUEZ

Departamento de Estudios Políticos - Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales
Flacso Ecuador, Quito
emorenovelasqfl@flacso.edu.ec



GEOVANNA LUCÍA VALLE OÑATE

Departamento de Estudios Políticos - Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales
Flacso Ecuador, Quito
gvallefl@flacso.edu.ec



Declaración de interés:

Nada que declarar.

<https://doi.org/10.46468/rsaap.19.2.a6>

Resumen: Este artículo compara los cuerpos colegiados intermedios (CCI) en once países de América Latina para clasificar sus competencias institucionales y evaluar su autonomía más allá de la forma estatal. Mediante una codificación normativa sistemática y un modelo Rasch 1-PL, se construyó un índice que pondera las atribuciones según su dificultad relativa. Los resultados revelan una heterogeneidad significativa no explicada solo por el eje federalismo/unitarismo, sino por el diseño jurídico de cada país. La variación entre Estados unitarios cuestiona los supuestos uniformes sobre descentralización. El estudio visibiliza el rol de los CCI como actores con diferencias de poder normativo, fiscalizador y de control político, y ofrece una herramienta replicable para comparar su autonomía. Con ello, contribuye a superar el sesgo federal en la literatura y plantea una agenda de investigación sobre los CCI en Latinoamérica.

Palabras clave: Política Subnacional — Cuerpos Colegiados Intermedios — Descentralización — Competencias Institucionales — Latinoamérica

Abstract: This article compares intermediate collegiate bodies (ICBs) in eleven Latin American countries to classify their institutional competences and assess their autonomy beyond state form. Using systematic normative coding and a Rasch 1-PL model, it develops an index that weights competences according to their relative difficulty. The findings reveal significant heterogeneity, which cannot be explained solely by the federal/unitary divide but rather by the specific legal design of each country. Variation among unitary states challenges uniform assumptions about decentralization. The

¹ Artículo recibido el 24 de junio de 2025 y aceptado para su publicación el 8 de octubre de 2025.

study highlights the role of ICBs as actors with differentiated normative, oversight, and political-control powers, and provides a replicable tool for comparing their autonomy. In doing so, it contributes to overcoming the federal bias in the literature and outlines a research agenda on ICBs in Latin America.

Keywords: Subnational Politics — Intermediate Collegiate Bodies — Decentralization — Institutional Competencies — Latin America

1. Introducción

La política subnacional en América Latina ofrece escenas contrastantes². En Colombia, las Asambleas Departamentales pueden censurar a los secretarios de despacho, pero no destituir al gobernador, competencia reservada a la Procuraduría, la Contraloría o al Presidente. En Ecuador, los Consejos Provinciales pueden remover a los prefectos por causales del *Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización* (COOTAD)³ mediante mayorías calificadas. Más al sur, en Argentina, las Legislaturas Provinciales cuentan con atribuciones legislativas y la posibilidad de juicio político a los gobernadores, aunque rara vez la ejercen de forma autónoma. Estas situaciones reflejan la ambivalencia de un mismo tipo institucional —los cuerpos colegiados intermedios (CCI)⁴—, categoría analítica que este artículo propone para englobar a los órganos subnacionales de nivel intermedio (departamentales, provinciales, regionales o estatales), con el fin de unificar el análisis comparado sin asumir equivalencias normativas o funcionales *a priori*. Sin embargo, frente a la amplia atención dedicada a los ejecutivos subnacionales y a los procesos de descentralización, los CCI han sido menos

² Los autores agradecen los comentarios de los pares evaluadores, así como la constructiva retroalimentación recibida durante el III Seminario Internacional Política Subnacional en América Latina, organizado por la Red de Estudios sobre Política Subnacional en América Latina (REPSAL) y realizado los días 30 y 31 de octubre de 2025 en el Centro Universitario Regional Litoral (CENUR Litoral) de Uruguay. Cualquier error u omisión es enteramente nuestra responsabilidad.

³ Norma jurídica ecuatoriana promulgada en 2010 que define el régimen de organización territorial del Estado y regula la distribución de competencias, las atribuciones sustantivas y el funcionamiento institucional de los gobiernos autónomos descentralizados en los niveles provincial, municipal y parroquial.

⁴ Se utiliza el término “cuerpo colegiado intermedio” (CCI) como categoría conceptual para unificar las diversas denominaciones institucionales en el nivel subnacional intermedio en América Latina —asambleas departamentales, consejos provinciales, legislaturas estatales o juntas departamentales—. A diferencia de expresiones como “poder legislativo intermedio”, el término no asume que todos estos órganos posean atribuciones legislativas y busca evitar el estiramiento conceptual en la lógica de la escalera de la abstracción propuesta por Sartori (1970).

investigados en la literatura politológica (Bertino, 2010; Ascarrunz *et al*, 2015; Rodríguez, 2016; Pino Uribe y Ardila, 2025).

Las investigaciones sobre descentralización y política subnacional se han enfocado en los actores ejecutivos, privilegiando la figura de los gobernadores, alcaldes y prefectos como agentes del proceso de descentralización (Falleti, 2010; Eaton, 2020; Dosek y Varetto, 2023). Incluso los estudios más recientes sobre autonomía local, como el de Dosek y Eaton (2024), al explorar las dimensiones vertical y horizontal del poder municipal, reproducen esta focalización en las capacidades ejecutivas, omitiendo el papel de los CCI como actores de *accountability* horizontal. En este contexto, las investigaciones que se han ocupado de estos CCI—especialmente en países unitarios—los han conceptualizado como órganos institucionales sin agencia ni incidencia real (Rodríguez, 2016; Zegada y Brockmann, 2016). Esta aproximación, que privilegia el estudio de Estados federales, ha sido denominada “sesgo federal” (Pino Uribe, 2017), y ha limitado la posibilidad de construir índices que permitan comparar a los CCI de países federales y unitarios. Como muestra Arretche (2020), la distinción binaria entre Estados federativos y unitarios puede ocultar la variación de sus arreglos institucionales, por lo que no constituye un buen predictor de la distribución efectiva de autoridad política.

En este contexto, el artículo se propone responder a la siguiente pregunta de investigación: ¿en qué medida las competencias institucionales de los CCI explican su capacidad de acción normativa y de contrapeso político, más allá del federalismo y unitarismo? La hipótesis de este trabajo es que la forma del Estado, unitaria o federal, no determina por sí sola la autonomía funcional ni el poder efectivo de los CCI, sino que existen patrones de distribución competencial que permiten clasificaciones analíticas basadas en el tipo y la combinación de atribuciones asignadas a los CCI.

Aunque la literatura sobre política subnacional en Latinoamérica ha experimentado una expansión en las dos últimas décadas, los CCI siguen siendo objeto de escasa atención (Pino Uribe y Dosek, 2024). En los contextos federales, algunos estudios han examinado el funcionamiento de las legislaturas provinciales, en lo que respecta a sus diseños bicamerales (Bertino, 2010), su relación con los ejecutivos subnacionales o con otros niveles de gobierno subnacional (Santos, 2001; Cardarello y Nieto, 2023) y las carreras o funcionamiento de los CCI (Lodola, 2009; Grohman, 2009).

Paralelamente, investigaciones sobre autonomía regional han desarrollado mediciones de la autoridad regional (Niedzwiecki *et al*, 2023) y

elaborado nuevas tipologías de autogobierno territorial (Trinn y Schulte, 2020), pero sin desagregar ni sistematizar el rol de estos cuerpos colegiados intermedios. En los Estados unitarios, la atención ha recaído en las dinámicas partidarias, la fragmentación electoral o las redes de clientelismo que median la relación entre ciudadanía y autoridades locales (Carrión, 2007; Milanese *et al*, 2016), mientras que la dimensión institucional de los CCI ha quedado reducida a un trasfondo normativo poco explorado. Incluso en los debates sobre construcción institucional en escenarios de descentralización reciente, como en el caso chileno, estos órganos han sido conceptualizados de forma ambigua o subordinada al protagonismo de los ejecutivos. De igual forma, la literatura transita residualmente sobre temas de crisis y estabilidad política en las provincias, sobre los que no se encuentran relaciones claras (Rodrigo y Mauro, 2023).

Ordóñez (2023) señala que “if municipal councils are to be really trusted as supervisors of local governments, municipalities’ institutional design must contemplate mechanisms that effectively shield them against the influence of the executive, even where local states are strong” (p. 20). De esto se puede inferir que la existencia formal de CCI o concejos no garantiza su autonomía ni su ejercicio efectivo de control, pues su capacidad de supervisión depende de que existan salvaguardas institucionales que los protejan de la cooptación del poder ejecutivo, incluso en contextos donde el aparato estatal es profesionalizado (Ordóñez, 2024). Esta observación cobra relevancia si se considera que, como advierten Schakel y Romanova (2022), los CCI con mayores atribuciones y elecciones competitivas tienden a ser blanco de interferencias estratégicas por parte de los ejecutivos nacionales, especialmente en regímenes autoritarios que buscan mantener el control territorial mediante formas sutiles de manipulación electoral. Estos trabajos coinciden en destacar que el poder formal y la autonomía de estos cuerpos determinan su capacidad de control y configuran sus riesgos de captura o neutralización política.

Frente a esta omisión en la literatura, el artículo propone un análisis comparativo de los diseños institucionales de los CCI para codificar sus competencias formales y mapear su diversidad en América Latina. Esta tarea resulta importante para visibilizar a los CCI, frecuentemente subordinados al protagonismo de los ejecutivos subnacionales o absorbidos por las dinámicas de descentralización política, fiscal y administrativa, y repensar su potencial como espacios de deliberación democrática, articulación multinivel y control horizontal (O'Donnell, 1998). El objetivo es avanzar hacia una caracterización comparada que permita clasificar estos cuerpos en función de sus competencias.

Este artículo propone un índice que permita la comparación de los CCI en América Latina, inspirado en la propuesta desarrollada por Morgenstern y Nacif (2002) en su estudio seminal sobre las legislaturas latinoamericanas. En dicho trabajo, los autores destacan la necesidad de caracterizar a las legislaturas a partir de dimensiones funcionales que capturen su diversidad y sus patrones de relación con el ejecutivo. Siguiendo esta lógica, y reconociendo que no todos los CCI en América Latina son legislativos, pero sí cumplen funciones colegiadas institucionalizadas a nivel subnacional, este estudio propone una clasificación en torno a cuatro dimensiones: control político, competencia legislativa, competencia presupuestal y competencia fiscalizadora.

El artículo se organiza en cinco secciones: la revisión de literatura, la descripción del universo y la estrategia metodológica, la codificación de competencias, el análisis comparado mediante un modelo Rasch, y una sección de conclusiones que plantea una agenda de investigación sobre los CCI en América Latina.

2. Revisión de la literatura

2.1. La “tercera ola” de democratización y el auge de los estudios subnacionales

La literatura sobre estudios subnacionales comenzó a consolidarse en el marco de la “tercera ola de la democratización”, cuando la atención se centraba en la emergencia de nuevas democracias, la legitimidad de los regímenes autoritarios frente al fracaso económico y las transiciones del autoritarismo hacia el pluralismo electoral. Este proceso estuvo acompañado por la búsqueda de estabilidad económica, el impulso de organismos supranacionales que promovieron la democracia a nivel mundial y la adopción de reglas electorales que, en algunos casos, facilitaron la permanencia del autoritarismo (Linz, 1978; Huntington, 1996; Diamond y Plattner, 1996; Vaca Ávila, 2017). En ese mismo contexto, el debate se desplazó hacia la forma de organización estatal más adecuada para garantizar la estabilidad política e institucional. Así, los primeros trabajos se centraron en evaluar los efectos del federalismo y el unitarismo como modelos de organización política y territorial (Bertino, 2010).

Una vez superado este primer vacío se puede detectar una segunda etapa cuyos estudios se pueden distribuir en tres secciones: histórica, jurídico-normativa y calidad legislativa. En la primera parte, abundan

los análisis históricos sobre la herencia colonial de la figura de consejos consultivos (Picchio y López Franz, 2013), también acerca de la relación con el poder territorial, el papel de los gobernadores y las características del sistema de representación. De igual forma, algunos autores se centran en la disputa por la arena local y nacional con base en los resultados electorales (Mauro, 2022), en los que se debate el efecto de coaliciones en el territorio (Mauro, 2012).

Luego, la literatura se centró en una visión jurídico-normativa con espíritu comparativo y se fundamentó en el análisis de la división política administrativa, la descentralización y los aciertos o desaciertos legales sobre la autonomía (Olmedo, 1993; Carrión, 1998; Nougues, 2004; Ascarrunz *et al*, 2015). Esta sección se cierra con el análisis de la calidad legislativa atribuida a la posibilidad de las legislaturas de aprobar leyes (Svetaz *et al*, 2013), lo que se denomina éxito legislativo (Barrientos, 2019).

2.2. Desbalance en la literatura:

foco en autonomías fiscales, gobernadores y políticas públicas

La literatura sobre CCI tiene enfoques de estudio como el de descentralización y el de gobernanza multinivel. El primer abordaje se centra en los análisis de descentralización tanto de gobiernos locales provinciales y municipales (Falleti, 2006; Cao y Vaca, 2007). Esta literatura plantea la ventaja de la descentralización como la posibilidad de poner al Estado más cerca del ciudadano, el territorio cobra entonces un valor importante sobre el cual se debe asentar la legitimidad de la autoridad. La autonomía como criterio clasificatorio aportó relevancia al carácter financiero, como el mejor camino para consolidar los territorios locales.

Otros trabajos de investigación analizan a los ejecutivos subnacionales, como la figura de los gobernadores como actores de soberanía provincial (Ayrolo *et al*, 2023; Lodola, 2016). También se analizó estas figuras desde los resultados electorales o a partir de mapeos políticos y liderazgos locales (García Orellana y García Yapur, 2008). Este grupo de literatura parte del hecho de que todo el poder se centra en una sola persona, que ejerce el poder local y/o regional y desde el cual se puede leer la configuración de otros actores en el territorio.

Finalmente, desde los estudios de política pública, y en particular de la Nueva Gestión Pública, el componente territorial local y subnacional fue ganando relevancia. La estrategia de distribuir el poder en ámbitos más reducidos buscaba responder con mayor eficacia a las necesidades

ciudadanas. El nuevo enfoque de gobernanza multinivel y la gobernanza colaborativa impulsaron el desarrollo de esta literatura. Así, lo subnacional aparece como eje de articulación entre los distintos niveles de gobierno (Schakel *et al.*, 2015).

La literatura que se ha ocupado de las competencias de los CCI sigue siendo dispersa y carece de un marco analítico común que permita compararlos de manera consistente. En países como Chile y Colombia, son vistos como cuerpos normativos y de resolución (Dazorla Leichtle, 2023; Delgado Martínez, 2022), mientras que otros trabajos destacan su papel en la aprobación de presupuestos subnacionales (IMCO, 2021) o recomiendan fortalecer su institucionalidad (Olavarría-Gambi, 2023). En cuanto a las competencias legislativas, los CCI se han analizado a partir de su “éxito legislativo”, entendido como la aprobación de normativa o la distinción entre competencias excluyentes y concurrentes con el gobierno nacional (Barrientos, 2019). Sin embargo, estas aproximaciones permanecen fragmentadas y no han generado una sistematización comparada.

Este artículo propone avanzar en esa dirección mediante la integración de cuatro dimensiones que, aunque presentes de forma dispersa en la literatura, no han sido articuladas. La primera es la capacidad de control político, vinculada a los mecanismos de fiscalización, censura y rendición de cuentas ejercidos sobre los ejecutivos subnacionales (Dazorla Leichtle, 2023; Delgado Martínez, 2022). La segunda es la competencia legislativa, asociada a la producción normativa en sus distintas formas, conceptualizada como “éxito legislativo” (Barrientos, 2019). La tercera corresponde a la competencia presupuestal, relativa a la facultad de aprobar, modificar o supervisar presupuestos subnacionales (IMCO, 2021; Olavarría, 2023). Finalmente, la cuarta es la competencia fiscalizadora, entendida como la supervisión de la gestión administrativa y la garantía de legalidad en las decisiones ejecutivas, dimensión asociada al fortalecimiento institucional (Olavarría, 2023).

3. Universo del estudio y construcción de la base de datos

El universo de análisis se delimitó a partir de una metodología cualitativa comparada, orientada a identificar y caracterizar los CCI en América Latina. Para este estudio, se consideran como CCI aquellos órganos colegiados de representación regional con elección popular y reconocimiento jurídico vigente, incluyendo asambleas, legislaturas, consejos y juntas departamentales, regionales o estatales.

A partir de un universo inicial de 17 países latinoamericanos, se identificaron CCI vigentes en 11 de ellos, tras la aplicación de tres criterios de inclusión: (1) existencia formal en constituciones nacionales, estatales o leyes orgánicas; (2) integración mediante elección por sufragio universal (directa o indirectamente); y (3) reconocimiento institucional dentro del aparato estatal vigente, con atribuciones estables de deliberación o decisión. Este filtrado fue posible gracias a una estrategia de recolección documental que incluyó el análisis de 34 constituciones nacionales y subnacionales, 17 leyes orgánicas, 19 códigos electorales y más de 40 estatutos y reglamentos institucionales, complementados con fuentes académicas y jurídicas secundarias. Fueron excluidos aquellos países que no cuentan con CCI elegidos popularmente ni con competencias formalmente asignadas —como Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá—.

3.1. Recolección documental: constituciones, leyes orgánicas, normas electorales y estatutarias

La recolección de información se sustentó en una estrategia documental basada en fuentes jurídicas oficiales y vigentes de los legislativos de la región. Se incluyeron las constituciones políticas nacionales y estatales, las leyes orgánicas de organización territorial, las normas electorales aplicables a los niveles subnacionales y, cuando correspondía, los estatutos autonómicos o leyes regionales específicas. Este procedimiento permitió aproximarse de manera sistemática a la institucionalidad vigente en cada país, identificar los CCI reconocidos por el orden jurídico y establecer criterios de comparación sobre su estructura y funciones. Con base en esta revisión, se elaboró una tabla comparativa que incorpora todos los países de América Latina y detalla los atributos institucionales relevantes de sus CCI. La construcción inicial de la tabla se realizó entre enero y junio de 2025 y fue actualizada de forma continua por los autores.

El tratamiento de los casos se realizó de manera homogénea, sin jerarquizar *a priori* entre países federalistas y unitarios, ni entre órganos con rango constitucional o meramente legal. Todos los CCI fueron tratados como equivalentes funcionales en términos metodológicos, en tanto cumplieran con los criterios definidos para su inclusión. Así, se incluyeron tanto CCI con competencia legislativa, como aquellos con funciones acotadas, pero con existencia jurídica reconocida, elección popular y capacidad deliberativa. Este abordaje permitió incluir, por ejemplo, a

los Consejos Regionales (CORE) en Chile que, si bien no son órganos legislativos en sentido estricto, poseen atribuciones normativas-resolutivas (presupuestarias, de planificación) y fiscalizadoras de relevancia, o a los Consejos Provinciales en Ecuador, cuya composición mixta y funciones de coordinación regional no excluye su carácter colegiado, electo y con atribuciones deliberativas sobre temas regionales.

La revisión permitió identificar las competencias ejercidas por los CCI, las mismas que fueron codificadas en la base de datos en las que se incluyen capacidades normativas (como la expedición de ordenanzas, acuerdos o leyes regionales), competencias presupuestarias (aprobación, distribución o control del gasto subnacional), atribuciones de fiscalización y control político (seguimiento a la gestión de gobernadores, prefectos o intendentes) y funciones de planeación estratégica y desarrollo territorial (formulación y aprobación de planes de desarrollo, administración de fondos, gestión de programas regionales).

3.2. Identificación de los casos incluidos

La aplicación de los criterios anteriores permitió identificar once casos de CCI vigentes en América Latina, estos son: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Perú, México, Paraguay, Uruguay y Venezuela. Estos casos incluyen una diversidad institucional significativa, tanto en lo que respecta a su origen histórico como a sus competencias actuales. Argentina cuenta con legislaturas provinciales en cada una de sus veintitrés provincias y estas a su vez pueden ser unicamerales (15 provincias) o bicamerales (8 provincias), con atribuciones legislativas plenas en el marco del federalismo constitucional.

Bolivia, tras su reforma constitucional de 2009, estableció las Asambleas Legislativas Departamentales como parte de su modelo autonómico, dotándolas de funciones fiscalizadoras, legislativas y deliberativas. Brasil cuenta con Asambleas Legislativas Estatales con tradición desde el siglo XIX, que ejercen un poder legislativo y gozan de autonomía institucional. Chile incorporó los Consejos Regionales (CORE) en la década de 1990, con atribuciones en planificación, presupuesto y fiscalización regional. Colombia mantiene Asambleas Departamentales desde el siglo XIX, con funciones normativas y de control político sobre los gobiernos departamentales. Ecuador, con base en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconoce los Consejos Provinciales como instancias de gobierno interme-

dio, presididas por prefectos electos y con participación de alcaldes, cumpliendo funciones en planificación, desarrollo y fiscalización regional. México, en tanto federación consolidada, posee Congresos Estatales plenamente legislativos en cada una de sus entidades federativas. Paraguay ha consolidado las Juntas Departamentales desde la Constitución de 1992, con funciones normativas y presupuestarias. Perú implementó Consejos Regionales a partir de las reformas descentralizadoras de inicios de siglo XXI, con competencias en planificación, control político y formulación de ordenanzas. Uruguay cuenta con Juntas Departamentales que, desde principios del siglo XX, ejercen funciones legislativas locales. Finalmente, Venezuela reconoce a los Consejos Legislativos Estadales como órganos legislativos intermedios desde la Constitución de 1999.

Tabla 1

Cronología de creación y elecciones de los CCI en América Latina

País	Nombre del CCI	Año de aparición histórica	Histórico año de elección	Año ingreso en constitución vigente	Año inicial de elecciones en constitución vigente	N.º de CCI	Tipo de integración
Argentina	Legislaturas Provinciales	1853	1853	1994	1994	23	Unicamerales (15) / Bicamerales (8)
Bolivia	Asambleas Legislativas Departamentales	1995	2010	2009	2010	9	Elección popular
Brasil	Asambleas Legislativas Estadales	1834	1934	1988	1988	27	Elección popular
Chile	Consejos Regionales (CORE)	1992	2013	1992	2013	16	Elección popular
Colombia	Asambleas Departamentales	1886	1886	1991	1992	32	Elección popular
Ecuador	Consejos Provinciales	1945	1946	2008	2009	24	Elección popular directa + Elección popular indirecta
México	Congresos Estadales	1824	1824	1917	1917	32	Elección popular
Paraguay	Juntas Departamentales	1992	1992	1992	1993	17	Elección popular
Perú	Consejos Regionales	1920	1989	2002	2002	25	Elección popular
Uruguay	Juntas Departamentales	1918	1935	1967	2000	19	Elección popular
Venezuela	Consejos Legislativos Estadales	1830	1858	1999	2000	23	Elección popular

Nota. Elección popular directa: Mediante proceso electoral para la dignidad. Elección popular indirecta: Mediante proceso electoral para la dignidad, asientos reservados por la elección a otro cargo público.

3.3 Descripción general de los cuerpos colegiados intermedios

En América Latina, los CCI muestran una extensión del principio representativo en el nivel subnacional. La configuración institucional está estructurada en torno a CCI elegidos mediante mandato electoral directo e indirecto. La reconstrucción empírica permite delinear un universo institucional compuesto por 11 CCI que corresponden a 11 de los 17 países analizados. Todos ellos cuentan con existencia formal, elección directa o indirecta por sufragio universal y reconocimiento jurídico en la estructura estatal vigente. En contraste, los seis países restantes—Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá—no cuentan con órganos equivalentes que reúnan estas características.

Desde una perspectiva histórica, los CCI en América Latina surgieron en distintos momentos de la construcción estatal y la configuración territorial, siguiendo trayectorias diferenciadas según la forma de Estado y el proceso de institucionalización. Algunos se originan en tradiciones federales del siglo XIX que reconocieron la autonomía subnacional como principio constitutivo del orden político. Tal es el caso de México, que instauró sus congresos estatales en 1824 e incorporó plenamente esta figura en la Constitución de 1917.

En Brasil, las asambleas legislativas estatales se crearon en 1834, con elecciones regulares desde 1934, bajo el marco constitucional vigente de 1988. En Argentina, su Constitución de 1853 institucionalizó las legislaturas provinciales, renovadas en 1994. Venezuela, aunque en la actualidad exhibe un marcado sesgo centralizador, mantiene formalmente la condición de Estado federal descentralizado: sus consejos legislativos estatales fueron creados en 1830, con elecciones desde 1858 y reconocimiento en la Constitución de 1999.

En los Estados unitarios, los CCI no formaron parte del diseño fundacional, sino que fueron incorporados posteriormente a través de procesos de descentralización, democratización o reestructuración institucional. En Colombia, se reconocieron asambleas departamentales desde mediados del siglo XIX, formalizadas en la Constitución de 1886 y con elecciones regulares desde entonces. Estas instancias fueron reafirmadas y fortalecidas en la Constitución de 1991, bajo la cual se celebran elecciones desde 1992. En Uruguay, las asambleas representativas creadas en 1918 fueron transformadas en juntas departamentales en 1935, cuyos miembros comenzaron a ser elegidos de manera directa; su vigencia fue confirmada en la Constitución de 1997, con elecciones bajo ese esquema a partir del año 2000.

En Perú, los consejos regionales introducidos en 1920, se eligieron por primera vez en 1989, siendo integrados constitucionalmente en 2002. En Paraguay, las juntas departamentales fueron reconocidas en la Constitución de 1992, con elecciones desde 1993. Chile, por su parte, instituyó los consejos regionales (CORE) en 1992, pero la elección popular se implementó a partir de 2013. Finalmente, en Bolivia las asambleas legislativas departamentales fueron creadas en 1995 y reconocidas constitucionalmente en el 2009. Las elecciones directas se celebraron en 2010.

En términos de configuración institucional, los CCI presentan variaciones en cuanto a su magnitud, entendida como el número de escaños asignados a cada órgano. Las provincias argentinas concentran los tamaños más elevados, con legislaturas que oscilan entre 15 y 138 miembros, en función del peso demográfico y las disposiciones estatales. En contraste, los consejos regionales de Perú y las juntas departamentales de Paraguay presentan magnitudes pequeñas, con mínimos de siete integrantes. Uruguay presenta un caso singular, ya que es el único país con escaños fijos en sus juntas (31 miembros). El promedio regional de magnitud actual se sitúa en torno a los 31 escaños, aunque con desviaciones significativas según la forma de Estado, la escala poblacional y el grado de autonomía normativa de cada entidad subnacional.

El diseño electoral constituye otro eje de diferenciación. En general, los CCI son elegidos mediante sistemas proporcionales cerrados o semiabiertos, con variantes técnicas en la fórmula de reparto. El método D'Hondt es utilizado en Uruguay, Paraguay, Venezuela y Brasil. Aunque el último lo combina con cociente electoral y cociente de partido. Mientras que la cifra repartidora se aplica en Colombia, Perú y Chile. México, Argentina y Bolivia adoptan fórmulas mixtas, que articulan representación proporcional con asignaciones mayoritarias o de distrito uninominal.

Pese a esta diversidad institucional, que tienen dimensiones como el origen histórico, la magnitud y el sistema electoral, es posible establecer criterios comparables de análisis a partir de las funciones asignadas a los CCI en los marcos legales vigentes. La sistematización de competencias —legislativas, presupuestales, de control político y fiscalización— permite construir un índice que habilita la comparación entre unidades institucionales disímiles. Así, las competencias de los CCI informan sobre el alcance del poder subnacional y constituyen un terreno fértil para explorar los límites y potencialidades de la descentralización democrática en América Latina.

4. Competencias

Las competencias se analizaron como aquellas disposiciones formales establecidas explícitamente en las normas jurídicas vigentes partiendo de cartas constitucionales y los marcos legales reguladores de cada CCI, conforme se describe en líneas anteriores. La estrategia metodológica adoptada consistió en una codificación abierta inicial, orientada a identificar y clasificar. Esta etapa permitió construir una matriz cualitativa con más de 60 funciones documentadas.

Posteriormente, se procedió a una fase de agrupamiento conceptual, que consistió en condensar las funciones. Esta clasificación se basó en una lectura teórico-funcional de los CCI como órganos representativos de deliberación, autorización, supervisión y sanción dentro de la política subnacional en el ámbito regional.

El siguiente paso fue analizar las dimensiones que pueden ser comparables en los casos analizados, por ello se trabajó con varios niveles de análisis. En el nivel de deliberación, se enfatizó en la competencia para legislar en sus territorios, puesto que las normativas locales surgen del proceso de deliberación y aprobación de los CCI. En el nivel autorización, se puso el foco en la competencia de aprobación de presupuestos. En el nivel supervisión, se revisó la competencia de fiscalización, entendiendo que es la capacidad de seguimiento de las acciones de los CCI. En el nivel de sanción, se analizó la competencia del CCI para ejercer control político como un proceso que busca la censura, destitución o la imposición de una sanción como un elemento de *accountability* horizontal⁵.

Para facilitar el análisis comparado, se operacionaliza como una variable *dummy* de las variables competencias, de modo que cada uno de los cuatro dominios fue codificado con 1 si el cuerpo colegiado poseía formalmente dicha función y 0 si no la tenía. La codificación fue realizada por doble lectura independiente, con validación cruzada y verificación de consistencia normativa. En los casos de ambigüedad o normatividad incompleta, se optó por el principio de máxima especificidad jurídica:

⁵ A pesar de la variación en el alcance formal de estas funciones, y aun cuando en este estudio se distinguen analíticamente en cuatro dimensiones (deliberación, autorización, supervisión y sanción), es importante subrayar que el ejercicio de todas ellas es transversalmente político. Al tratarse de CCI con integración político-territorial, estas competencias no se reducen a tareas técnico-administrativas: su activación y su impacto dependen de los intereses estratégicos de los actores, de la relación con el ejecutivo intermedio y de las dinámicas propias de los juegos políticos subnacionales.

solo se asignó un valor positivo cuando la función estaba atribuida de manera directa, explícita y operativa.

La base de datos identifica patrones de delegación funcional a partir del diseño normativo formal, sin capturar el ejercicio efectivo de las funciones —lo cual requeriría datos empíricos sobre comportamiento institucional— que configura el alcance del poder institucional subnacional de los CCI en la región. En este sentido, la codificación constituye una herramienta para evaluar en qué medida los CCI actúan como instancias consultivas o si, por el contrario, tienen competencias legislativas, presupuestarias, de fiscalización y de control político.

4.1 Competencia legislativa

El diseño funcional de los CCI se estructura en torno a la competencia legislativa como dimensión cuya relevancia radica en la capacidad normativa de estos órganos para producir normativa con fuerza jurídica vinculante dentro de su respectiva unidad territorial. En el marco del presente estudio, esta competencia fue codificada como presente (valor 1) únicamente cuando el marco jurídico otorgaba a los CCI la competencia de expedir normas propias —ordenanzas, leyes subnacionales, acuerdos regionales o estatales— que regulan aspectos de carácter administrativo, fiscal, político o institucional del nivel intermedio de gobierno.

De los once países incluidos, seis presentan de manera explícita esta atribución legislativa. Entre ellos se encuentran los casos de Argentina, Bolivia, Brasil, México, Venezuela y Uruguay, donde los órganos subnacionales cuentan con capacidad para legislar sobre asuntos internos, emitir normativas de alcance general e incluso, en algunos contextos, crear tributos, definir regímenes municipales o reformar normas organizativas. En estos países, la competencia legislativa está consagrada en la Constitución y desarrollada a través de leyes orgánicas provinciales, departamentales o estatales.

En Argentina, por ejemplo, los CCI pueden dictar leyes en todas las materias que no hayan sido delegadas a la Nación, reflejando un federalismo normativo activo. En México, los CCI tienen competencia en los ámbitos que la Constitución General reserva a los Estados, lo que incluye desde el diseño de sus propias constituciones hasta la regulación de materias de educación, salud o medio ambiente. En Uruguay, se presenta un caso singular, en el que las juntas departamentales tienen competencias normativas para emitir decretos y resoluciones de alcance regional,

lo que incluye la regulación tributaria, la planificación territorial y la administración de bienes públicos. Aunque en algunos casos el poder ejecutivo subnacional tenga la iniciativa privativa, como en el caso de los tributos, el proceso de trámite y aprobación es potestad del legislativo.

Otros casos muestran una competencia legislativa más restringida o especializada. En Bolivia, los CCI están habilitados para emitir leyes departamentales para el uso de recursos naturales o el ordenamiento territorial. Similarmente, en Venezuela pueden sancionar leyes a nivel estatal y aprueban reformas constitucionales regionales, lo que refuerza su perfil legislativo.

En contraste, algunos CCI carecen de esta facultad legislativa y operan más bien como órganos resolutivos o administrativos. Tal es el caso de Chile, Colombia, Paraguay y Perú que, si bien pueden aprobar planes de desarrollo, presupuestos y ciertos reglamentos internos, no poseen atribuciones formales para emitir normas generales con jerarquía legislativa. En estos casos, sus decisiones carecen de la fuerza normativa vinculante que caracteriza a la legislación subnacional en los modelos federales o en algunos modelos unitarios.

Este patrón revela una línea de fractura institucional entre los modelos de descentralización legislativa y los modelos de desconcentración administrativa. Mientras que en el primer grupo los CCI actúan como legisladores subnacionales, en el segundo grupo su rol está más asociado a la planificación, coordinación y control de la acción gubernamental regional. Esta distinción es relevante para comprender los límites y alcances del poder normativo de los CCI.

La competencia legislativa formal está presente en aproximadamente el 54.5% de los CCI analizados, pero su capacidad, alcance y contenido varía entre países. Esta diversidad normativa plantea desafíos metodológicos para la comparación directa, pero al mismo tiempo es útil para analizar cómo la institucionalidad subnacional se articula con la lógica de los regímenes políticos, el tipo de Estado (unitario o federal) y las trayectorias históricas de la descentralización en la región.

4.2 Competencia de control político

La competencia de control político ha sido conceptualizada en este estudio como la facultad institucional conferida a los CCI para activar o realizar procedimientos formales de juicio político contra las autoridades ejecutivas subnacionales. A diferencia de las funciones ordinarias de

fiscalización o supervisión, esta competencia implica la capacidad legal —explícita en la normativa constitucional o estatutaria— para iniciar un proceso de responsabilidad política, administrativa o penal, ya sea de manera autónoma o mediante la formulación de acusaciones ante otras instancias competentes. Este tipo de atribución, típicamente asociado al control político en sentido estricto, constituye una manifestación de *accountability* horizontal y se encuentra normativamente restringido a un número reducido de CCI.

Para efectos de comparación sistemática, se adoptó una escala ordinal con tres niveles. En el nivel más bajo (valor 0), el CCI carece de toda atribución para iniciar procedimientos de juicio político o de acusación ante otras autoridades. En el nivel intermedio (valor 1), puede activar formalmente el proceso o remitir la acusación a un órgano distinto, pero no tiene capacidad decisoria sobre la remoción del funcionario. En el nivel superior (valor 2), el CCI posee tanto la iniciativa como la potestad de resolver directamente la destitución de la autoridad ejecutiva regional. Para facilitar el análisis comparativo, esta variable fue dicotomizada: se asignó el valor 1 a los casos con capacidad de iniciar el proceso (valores 1 y 2) y el valor 0 a aquellos sin esta atribución (valor 0). Esta distinción permite identificar qué CCI operan como contrapesos institucionales frente al poder ejecutivo intermedio.

Del total de once CCI, seis presentan esta competencia formal. En Brasil, las Asambleas Legislativas Estatales están facultadas para autorizar la apertura de procesos de *impeachment* contra gobernadores, en coordinación con otras instituciones estatales. En México, los congresos estatales pueden formular acusaciones contra funcionarios ante el Congreso de la Unión y, en algunos estados, incluso decidir directamente la destitución del gobernador. En Uruguay, se trata en dos niveles, las juntas departamentales cuentan con la atribución constitucional de destituir intendentes por causas legales o administrativas, aunque esta decisión requiere la ratificación por parte de la Cámara de Senadores. En Perú, los consejos regionales cuentan con la potestad de declarar como vacante los cargos del ejecutivo como gobernador y vicegobernador por razones jurídicas o administrativas. En Ecuador, los consejos provinciales pueden denunciar y remover a quien ostente el cargo de prefecto(a) o viceprefecto(a). Y para el caso argentino, en cada una de sus 23 provincias y ciudad autónoma, las legislaturas provinciales cuentan con la capacidad de acusar, iniciar juicio político y destituir al ejecutivo provincial cumpliendo con el proceso establecido a partir de las constituciones provinciales.

Estos casos configuran un modelo de control político en el nivel subnacional, donde los CCI no sólo legislan o fiscalizan, sino que también ejercen funciones sancionatorias dentro del sistema de frenos y contrapesos territorial.

En el resto de los países analizados —Bolivia, Chile, Colombia, Paraguay y Venezuela— los CCI carecen de esta atribución. Si bien pueden solicitar información, aprobar presupuestos o emitir observaciones críticas, no están habilitados para activar procedimientos formales de censura o remoción política. La responsabilidad del ejecutivo regional en estos contextos queda en manos de instancias superiores (nacionales o técnicas), como contralorías, ministerios públicos o cámaras legislativas nacionales, lo que limita la capacidad de los CCI para ejercer un control político autónomo.

Este patrón evidencia una brecha en el diseño institucional de los sistemas subnacionales en América Latina. La existencia de mecanismos de juicio político refleja una voluntad normativa de establecer frenos y contrapesos entre poderes regionales y permite evaluar el grado de autonomía democrática de los arreglos descentralizados. En los casos donde los CCI cuentan con esta atribución, se configura una institucionalidad orientada a garantizar responsabilidad política en el ámbito regional. En los contextos donde esta competencia está ausente, los CCI quedan reducidos a funciones más débiles de control, sin capacidad efectiva para enfrentar desviaciones graves en el ejercicio del poder ejecutivo regional.

4.3 Competencia presupuestal

La codificación de la competencia presupuestal en los CCI se estructuró a partir del análisis de normas constitucionales, leyes orgánicas, reglamentos internos y planes de desarrollo subnacionales. Se buscó identificar si estos órganos tienen la potestad de aprobar o modificar el presupuesto regional (valor 1), o si, por el contrario, carecen de esta atribución y solo actúan como instancias consultivas o informadas (valor 0).

Los resultados evidencian una amplia generalización de esta competencia: a la totalidad de países latinoamericanos que cuentan con CCI se les reconoce formalmente la atribución de aprobar el presupuesto subnacional. Esta competencia les otorga un rol en la definición de la orientación financiera del gobierno intermedio. La competencia aparece de manera explícita en los marcos normativos de los once países. En estos casos, el CCI sanciona el proyecto presupuestal, autoriza gastos y

evalúa la asignación de recursos, y en muchos de ellos puede introducir modificaciones o condicionar a la aprobación de determinados planes de inversión o desarrollo.

No obstante, las diferencias son importantes en el alcance y la profundidad de esta competencia. En sistemas federales, como Brasil, México y Argentina, los CCI ejercen esta atribución con una relativa autonomía respecto al poder central y sus decisiones son vinculantes dentro del marco legal del Estado o provincia. Por ejemplo, las Asambleas Legislativas Estatales de Brasil tienen potestad para modificar y sancionar el presupuesto con fuerza de ley, lo que refuerza su capacidad de negociación con el Ejecutivo. En contraste, en países unitarios como Chile o Colombia, aunque la competencia presupuestal está reconocida, su ejercicio se encuentra condicionado por la legislación nacional y por la dependencia financiera del nivel regional respecto al gobierno central que también es relevante en países federales.

En términos comparativos, la competencia presupuestal es la más reconocida entre los CCI, por lo tanto se vuelve una constante, lo que sugiere un consenso regional sobre su importancia para garantizar cierta autonomía funcional de los gobiernos subnacionales. Esta atribución permite a los CCI participar en el ciclo de las políticas públicas desde su origen financiero y refuerza su capacidad de incidir en la planificación territorial, condicionar las prioridades del Ejecutivo intermedio y establecer márgenes de negociación con otros actores. Su presencia contrasta con las restricciones observadas en las competencias de control político y permite clasificar a los CCI como órganos con peso fiscal deliberativo, aunque no siempre con capacidades sancionatorias o regulatorias.

4.4 Competencia fiscalizadora

La codificación de la competencia fiscalizadora de los CCI se fundamentó en el análisis de disposiciones constitucionales, leyes orgánicas y reglamentaciones subnacionales orientadas a delimitar las facultades de control sobre el poder ejecutivo regional. El criterio clasificatorio adoptado distingue entre aquellos casos en los que los CCI disponen de atribuciones explícitas para supervisar la ejecución presupuestaria, solicitar informes vinculantes, evaluar el cumplimiento de planes de gobierno o auditar el uso de recursos públicos (valor 1), y aquellos en los que dichas facultades están ausentes, son consultivas o recaen exclusivamente en órganos de control externo, como tribunales de cuentas o contralorías (valor 0).

El análisis evidencia que casi todos los casos considerados reconocen formalmente algún tipo de competencia fiscalizadora a sus CCI. Sin embargo, la comparación revela una heterogeneidad considerable en cuanto al alcance, la obligatoriedad de los informes solicitados, la articulación con instancias externas de control y la capacidad sancionatoria derivada. En países como Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, México, Perú, Uruguay y Venezuela, los CCI están habilitados no solo para requerir información a los ejecutivos regionales, sino también para ejercer un control político sustantivo sobre la gestión administrativa, mediante la aprobación o rechazo de informes de ejecución presupuestaria, la formulación de observaciones vinculantes o la activación de procedimientos de responsabilidad política. En estos contextos, la fiscalización adquiere una dimensión institucional que puede contribuir a equilibrar el ejercicio del poder en el ámbito subnacional.

Brasil constituye un caso paradigmático en esta materia: las Asambleas Legislativas Estatales participan activamente en la revisión de las cuentas públicas del gobernador, en estrecha coordinación con los *Tribunais de Contas estaduais*, configurando un sistema dual de fiscalización técnica y política. En México, los Congresos Estatales operan con comisiones de fiscalización dotadas de facultades de auditoría interna, con capacidad para iniciar investigaciones e incluso derivar responsabilidades administrativas. Uruguay, por su parte, establece un régimen de control desarrollado, donde las Juntas Departamentales pueden convocar al ejecutivo intermedio, solicitar informes específicos y conformar comisiones de investigación para examinar irregularidades en la gestión pública.

En el otro extremo, Chile presenta un modelo institucional más restringido. Los Consejos Regionales pueden requerir información y supervisar la ejecución de planes y programas, pero sus competencias carecen de efectos vinculantes y dependen, en buena medida, de la voluntad del ejecutivo regional. La capacidad de sanción directa está ausente y la fiscalización se limita a una dimensión más procedimental que política. Una excepción es Paraguay, donde, si bien las Juntas Departamentales pueden acceder a documentación presupuestaria y formular recomendaciones, el marco normativo vigente se limita al requerimiento de información que considere pertinente, lo que les priva de facultades expresas de control sobre la gestión ejecutiva y restringe su margen de acción institucional.

Esta variación no solo responde a diferencias en los grados de descentralización administrativa, sino también a los niveles dispares de

densidad institucional que caracterizan a los diseños territoriales. La existencia de reglas formales, prácticas sostenidas y mecanismos efectivos de *enforcement* distingue a aquellos casos en los que los CCI operan como actores de control político en el nivel subnacional. Allí donde estas condiciones están presentes, la fiscalización permite monitorear no solo la legalidad, sino también la eficiencia y pertinencia del gasto público regional, habilitando espacios de deliberación que fortalecen los principios democráticos de transparencia y rendición de cuentas.

En perspectiva comparada, la fiscalización aparece como una competencia funcional de primer orden para consolidar el perfil deliberativo y de supervisión institucional de los CCI. En tanto mecanismo de *accountability* horizontal, su ejercicio contribuye a limitar la discrecionalidad del ejecutivo regional y puede llegar a garantizar una cierta racionalidad pública en la implementación de políticas territoriales. Lejos de ser una competencia técnica secundaria, su presencia normativa define el papel de los CCI como garantes del equilibrio intergubernamental y de la integridad de la gestión pública regional.

5. Análisis

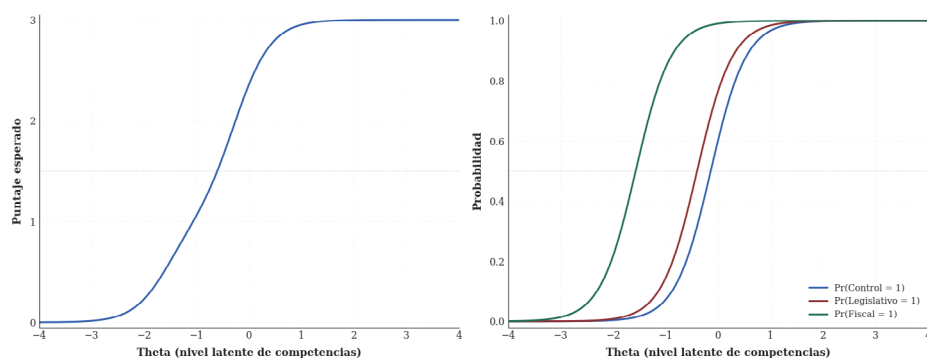
La construcción del índice partió de una depuración de la base de datos original. Se eliminó la variable competencia presupuestal porque presentaba varianza nula —todos los CCI la ejercen— y su inclusión habría inflado cualquier escala y sesgado los estimadores latentes al introducir información redundante (Bollen, 1989). Incluir un ítem sin dispersión, además, deteriora la fiabilidad interna y contraviene el principio de informatividad marginal de cada indicador (DeVellis, 2016). La selección final conservó, por tanto, sólo tres dimensiones: control político, competencia legislativa y competencia fiscalizadora.

Evaluadas las alternativas de agregación, se contrastaron cuatro estrategias: (a) un índice aditivo sin ponderaciones, (b) un componente principal sobre correlaciones tetracóricas, (c) una escala no paramétrica de tipo Mokken y (d) un varianza nulach 1-PL. La suma aditiva y el PCA son fáciles de estimar, pero asumen que cada ítem discrimina por igual y no corrigen la distinta prevalencia de las atribuciones (Jolliffe & Cadima, 2016). La escala Mokken, aunque útil por su carácter no paramétrico, requiere al menos treinta observaciones para obtener coeficientes H robustos (Mokken & Lewis, 1982). Con once observaciones y variables dicotómicas, el modelo Rasch 1-PL ofreció la combinación de

rigor probabilístico y factibilidad muestral más adecuada (Embretson & Reise, 2000).

En la literatura de ciencia política, los modelos Rasch/IRT han sido utilizados para medir constructos latentes como la independencia judicial, la autonomía de agencias y la calidad legislativa en escalas comparables entre países y a lo largo del tiempo. El índice global de independencia judicial de Linzer y Staton (2015) combina series históricas y corrige sesgos de medición para producir una métrica continua que permite monitorear cambios normativos y políticos en América Latina y Europa. El proyecto V-Dem utiliza modelos Rasch ordinales para integrar datos de codificación experta sobre *checks and balances* y control legislativo, ajustando diferencias de severidad entre expertos y generando indicadores comparables de control parlamentario y libertad de expresión (Pemstein *et al*, 2018). En el ámbito europeo subnacional, el *European Quality of Government Index* (EQI) ha sido validado mediante Rasch politómico para medir corrupción, imparcialidad y calidad de servicios, identificando diferencias de funcionamiento entre países (Annoni & Charron, 2019). Además, el trabajo de Monteiro Vieira y Costa Monteiro (2025) utiliza el modelo Rasch para medir la democracia⁶.

Figura 1
Curva característica del índice y curvas de competencias según el modelo CCI-Rasch



⁶ Un índice basado en Rasch permite medir cambios institucionales a lo largo del tiempo, clasificar riesgos para generar alertas tempranas y servir como proxy de *accountability* territorial en estudios comparativos sobre corrupción, desempeño y desarrollo, con métricas claras y comparables internacionalmente (Linzer & Staton, 2015; Annoni & Charron, 2019; Pemstein *et al*, 2018).

El modelo Rasch 1-PL estima la probabilidad de que un CCI posea una atribución como una función logística de la diferencia entre su nivel latente de competencias (θ) y la dificultad asociada a cada ítem (b), asumiendo un parámetro de discriminación común (a). La estimación se realizó en Stata (irt 1pl, logit), fijando $\text{var}(\theta) = 1$ para asegurar la identificación del modelo y generando los puntajes mediante medias empíricas bayesianas. Este procedimiento produce un índice continuo comparable entre unidades y ajusta de forma automática la contribución de cada indicador en función de su frecuencia observada.

La curva característica del test (TCC) —panel izquierdo de la Figura 1— muestra que, a medida que aumenta θ , los países acumulan competencias, desde valores cercanos a cero en niveles bajos hasta el máximo posible de tres. Las curvas de los ítems (ICC) —panel derecho— revelan que la fiscalización se activa en niveles bajos de θ , la legislativa en niveles intermedios y el control político en niveles altos, evidenciando que el modelo distingue la dificultad relativa de cada competencia.

Tabla 2
Índices de competencias por país en América Latina

País	Control político	Legislativo	Fiscal	Presupuesto ⁷	Índice Competencias	Competencias Estandarizadas	Federal
Argentina	1	1	1	1	0.75183409	0.90491396	1
Brasil	1	1	1	1	0.75183409	0.90491396	1
México	1	1	1	1	0.75183409	0.90491396	1
Uruguay	1	1	1	1	0.75183409	0.90491396	0
Ecuador	1	1	1	1	0.75183409	0.90491396	0
Bolivia	0	1	1	1	-0.17597914	-0.19575353	0
Venezuela	0	1	1	1	-0.17597914	-0.19575353	1
Perú	1	0	1	1	-0.17597914	-0.19575353	0
Chile	0	0	1	1	-0.84561622	-0.99014592	0
Colombia	0	0	1	1	-0.84561622	-0.99014592	0
Paraguay	0	0	0	1	-1.6606455	-1.9570174	0

Nota. Elaboración propia.

La Tabla 2 sintetiza los resultados del proceso de estimación, ofreciendo una visión comparativa de la posición relativa de cada país antes de avanzar hacia la interpretación del modelo. El análisis arroja una discriminación común de $a = 2.97$ ($EE = 2.05$), lo que indica que, aunque el tamaño muestral reducido genera cierta incertidumbre, los tres in-

⁷ La competencia presupuestal no se incluyó en la estimación Rasch por varianza nula.

dicadores utilizados logran diferenciar de manera razonable entre países. Las dificultades estimadas confirman que la competencia fiscalizadora ($b = -1.57$) es prácticamente universal en la región, seguida por la competencia legislativa ($b = -0.40$), mientras que el control político ($b = -0.14$) es la atribución más exigente y menos extendida. Estos parámetros muestran que el modelo Rasch genera un índice global y distingue la dificultad relativa de cada atribución. La fiabilidad interna alcanzó un valor de $\alpha = 0.65$, considerado aceptable para una escala de solo tres ítems.⁸

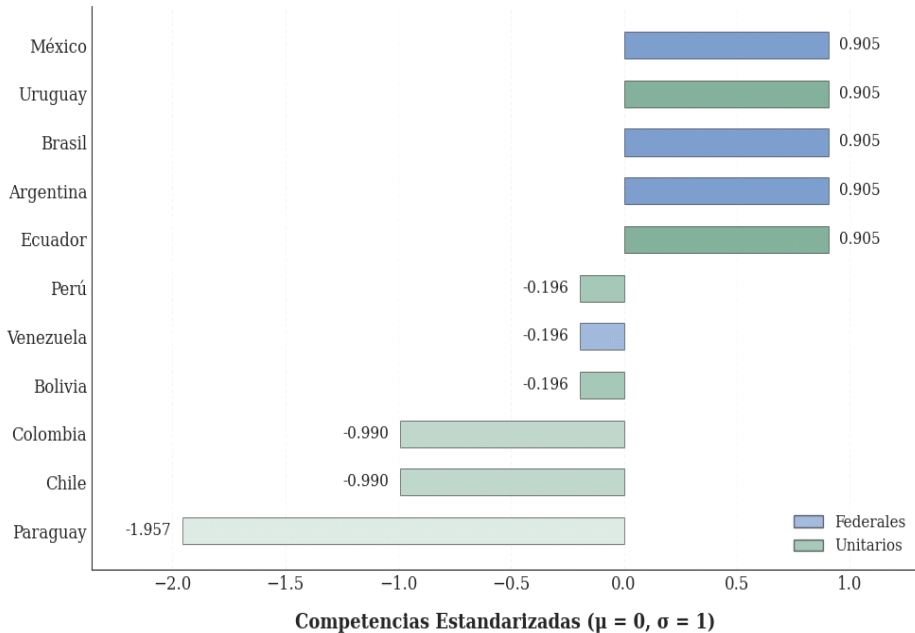
Los puntajes estandarizados de competencias se transformaron a una escala estándar ($\mu = 0$, $\sigma = 1$), en la que valores positivos reflejan una mayor dotación de atribuciones en comparación con el promedio regional, mientras que valores negativos indican una menor capacidad institucional. Esta métrica mostró correlaciones entre 0.65 y 0.83 con los ítems individuales, evidenciando una adecuada convergencia. Con base en esta escala, Brasil, México, Argentina, Uruguay y Ecuador aparecen en el extremo superior ($\approx +0.90$ DE); Bolivia, Perú y Venezuela en un nivel intermedio (≈ -0.20 DE); Chile y Colombia en la parte baja (≈ -0.99 DE); y Paraguay como el caso con menor nivel de competencias (-1.96 DE).

El Índice CCI-Rasch permite identificar una brecha promedio de 0.99 DE entre federaciones ($+0.63$) y Estados unitarios (-0.36), lo que a primera vista respalda la expectativa clásica de que las federaciones tienden a dotar a sus cuerpos CCI con un mayor número de atribuciones. Sin embargo, el patrón de dispersión gradúa esta lectura. Entre las federaciones, la varianza es baja ($\sigma = 0.55$), lo que refleja homogeneidad institucional. En cambio, los unitarios presentan el doble de dispersión ($\sigma = 1.05$), señalando configuraciones mucho más heterogéneas. Este hallazgo es relevante: mientras que las federaciones siguen un patrón predecible (a excepción de Venezuela), los Estados unitarios varían desde marcos con varias capacidades hasta diseños extremadamente débiles.

⁸ Evaluamos la estabilidad del índice mediante tres pruebas. (i) Re-estimación *leave-one-out* excluyendo fiscalizadora: la métrica obtenida mostró una correlación muy alta con el índice base (Pearson $p = 0.968$, $N = 11$). (ii) Al excluir legislativa, la correlación por rangos entre el índice base y la suma remanente fue $p = 0.893$ ($p < 0.001$). (iii) Al excluir control político, la correlación por rangos alcanzó $p = 0.849$ ($p < 0.001$). En todos los casos, los cambios en el ordenamiento de países fueron marginales y el patrón comparado se mantuvo. Intentos de estimar Rasch con solo dos ítems presentaron problemas de identificación esperables dado el tamaño muestral reducido; por ello, reportamos sensibilidades no paramétricas como respaldo, confirmando la consistencia y estabilidad del modelo propuesto.

El contraste intragrupo introduce matices para la tesis del artículo. Uruguay y Ecuador, pese a ser unitarios, se ubican por encima del promedio federal ($\approx +0.90$ DE frente a $+0.63$), gracias a marcos normativos que combinan competencias legislativas, control político y control presupuestal obligatorio. Venezuela, aunque formalmente federal, desciende al rango intermedio (-0.20 DE) porque su normativa sobrerregula atribuciones —fiscalización genérica— mientras restringe la iniciativa legislativa. En el extremo inferior, Paraguay destaca con un puntaje de -1.96 DE, reflejando la ausencia casi total de competencias más allá del control presupuestal. Este resultado subraya que la debilidad no es característica exclusiva de los modelos unitarios recientes. Chile y Colombia, con valores en torno a -0.99 DE, confirman este punto: aun con trayectorias institucionales más largas, su nivel de competencias es limitado y comparable al de modelos unitarios más recientes.

Figura 2
Índice CCI-Rasch de competencias en países latinoamericanos



Nota. Elaboración propia.

Teóricamente, estos hallazgos respaldan la tesis de que la forma del Estado funciona como un marco habilitante, pero no determina por sí sola la autonomía de los CCI. La distinción se encuentra en la combinación de competencias —facultades legislativas, capacidad de control político y densidad de fiscalización— establecidas en cada constitución y ley orgánica. El índice Rasch captura este matiz al ponderar la dificultad de cada competencia, premiando diseños que otorgan atribuciones raras y exigentes, y penalizando aquellos que acumulan funciones de baja exigencia. Así, la etiqueta federal-unitario explica la tendencia general, pero es el diseño jurídico específico y la trayectoria político-institucional los que fijan la posición definitiva de cada CCI en el espectro de capacidades. De este modo, mientras Uruguay y Ecuador rivalizan con las federaciones, Venezuela se rezaga a pesar de su carácter federal, y Paraguay se sitúa como un caso crítico de debilidad institucional. Este último hallazgo resulta relevante para la discusión comparada, pues demuestra que la existencia de un CCI no garantiza su autonomía ni su capacidad de contrapeso frente a los ejecutivos regionales.

6. Conclusiones

Este artículo ha demostrado que la forma constitucional del Estado —unitaria o federal— no constituye, por sí sola, un predictor suficiente ni necesario del grado de competencias de los cuerpos colegiados intermedios (CCI) en América Latina. Aunque los países federales tienden a concentrarse en configuraciones institucionales con mayores competencias, esta asociación es contingente y presenta excepciones. Uruguay y Ecuador, por ejemplo, se sitúan al nivel de las federaciones pese a su carácter unitario, mientras que Venezuela, formalmente federal, cae a un rango intermedio. Estas desviaciones relativizan la utilidad clasificatoria de la dicotomía federal-unitaria y respaldan la hipótesis del estudio: la autonomía de los CCI no solo depende de la forma del Estado, sino de las normativas sobre sus competencias.

El método se basó en un modelo Rasch 1-PL, una herramienta probabilística que permite construir un índice continuo de competencias a partir de indicadores dicotómicos, ponderando cada atribución según su dificultad relativa. A diferencia de un simple recuento de funciones o una agregación uniforme, el modelo Rasch reconoce que no todas las competencias tienen el mismo peso explicativo: otorga mayor valor a aquellas atribuciones que son escasas, exigentes y discriminantes en el

conjunto regional. Así, penaliza acumulaciones triviales de competencias ampliamente distribuidas, y premia diseños que incorporan capacidades más exigentes como la iniciativa legislativa o el juicio político.

Los resultados muestran que el índice CCI-Rasch discrimina adecuadamente entre los casos analizados, con una fiabilidad interna aceptable ($\alpha = 0.65$) pese al reducido número de ítems y unidades observadas. El patrón de puntajes estandarizados revela una brecha promedio de casi una desviación estándar (0.99 DE) entre los países federales (+0.63 DE) y los unitarios (−0.36 DE), confirmando una tendencia general. Sin embargo, la dispersión intra-grupo matiza cualquier lectura determinista: mientras los países federales presentan configuraciones homogéneas ($\sigma = 0.55$), los Estados unitarios exhiben una variabilidad mucho mayor ($\sigma = 1.05$), señal de que los arreglos institucionales son más diversos.

La contribución metodológica del estudio radica en el uso del modelo Rasch como alternativa para construir índices institucionales en contextos de bajo N y con variables categóricas. Frente a otras estrategias como la suma aditiva, el análisis de componentes principales o las escalas no paramétricas tipo Mokken, el Rasch ofrece una combinación de parquedad y capacidad discriminante. Al traducir configuraciones jurídicas en escalas continuas que reflejan la exigencia relativa de cada competencia, el enfoque permite captar con mayor precisión y en perspectiva comparada las jerarquías institucionales subnacionales y comparar unidades que, de otro modo, parecerían equivalentes.

El estudio presenta, no obstante, tres limitaciones. En primer lugar, el análisis se concentra en las competencias formales y no incorpora indicadores sobre capacidades reales de implementación, recursos administrativos o infraestructura operativa. Esta omisión impide distinguir entre órganos con atribuciones reconocidas, pero sin medios efectivos para ejercerlas, y aquellos con poder operativo real. En segundo lugar, la unidad de análisis es nacional, lo que deja sin explorar posibles variaciones subnacionales que podrían ser especialmente significativas en países federales o con regímenes de descentralización asimétrica. Finalmente, el estudio no incorpora variables informales ni dinámicas intergubernamentales, factores que también inciden en la autonomía de los CCI y pueden reforzar o erosionar sus atribuciones legales. Superar estas limitaciones requiere estudios de caso, análisis cualitativos y estrategias de triangulación metodológica que integren datos presupuestales, testimonios institucionales y dinámicas políticas territoriales.

Más allá de estas limitaciones, el estudio permite resituar el debate sobre la autonomía territorial en clave relacional: lo que está en juego

no es simplemente el diseño jurídico, sino la forma en que dicho diseño habilita o constriñe la agencia política en el nivel subnacional. Incluso en contextos de alta formalización normativa, la ausencia de competencias —como la posibilidad de iniciar leyes o ejercer control político— limita la capacidad de los CCI para incidir en el proceso legislativo, controlar al ejecutivo o representar intereses territoriales. En este sentido, el índice propuesto no solo ordena comparativamente los marcos institucionales, sino que ayuda a identificar oportunidades estructurales para el ejercicio del poder colegiado y la rendición de cuentas horizontal.

Los hallazgos abren una agenda comparada sobre instituciones intermedias en América Latina. La agenda de investigación puede continuar con preguntas tales como: ¿en qué condiciones las competencias legales se traducen en autonomía política? ¿Qué combinaciones de atribuciones promueven mayores incentivos para el control democrático y la representación en relación a los ejecutivos intermedios? y ¿cómo impacta esta heterogeneidad institucional en la calidad de la democracia subnacional?

El principal aporte del artículo radica en ofrecer un marco analítico —sustentado en la construcción de un índice probabilístico— para clasificar y comparar los CCI en América Latina con criterios sustantivos y replicables. Al superar el sesgo federalista y a la vez incluir países federales, el estudio visibiliza desigualdades estructurales en la distribución del poder institucional a escala subnacional. En esa dirección, proporciona insumos teóricos y metodológicos para futuras investigaciones sobre representación, *accountability* horizontal y dinámicas multinivel, tanto en Estados unitarios como federales.

Referencias bibliográficas

- Annoni, P. & Charron, N. (2019). Measurement Assessment in Cross-country Comparative Analysis: Rasch Modelling on a Measure of Institutional Quality. *Social Indicators Research*, 141(1), 31–60. <https://doi.org/10.1007/s11205-017-1821-z>
- Ascarrunz, J., Villarreal, C. y Zeballos, G. (2015). Asamblea Paceña: Arqueología e Institucionalidad en Asamblea Legislativa de La Paz. En *Radiografía del nacimiento de una institución representativa* (pp. 11-35). UMSA-FES.
- Arretche, M. (2020). *Estados federativos e unitários: uma dicotomia que pouco revela*. *Revista de Sociologia e Política*, 28(74), e003. <https://doi.org/10.1590/1678-987320287403>

- Ayrolo, V., Bilbao, L., Kloster, M., Lanteri, A. L., Mazzoni, M. L., Morea, A., Nicolini, G., & Yangilevich, M. (2023). *Historiando el acuerdo de San Nicolás: Miradas y narrativas a 170 años de su firma* (A. Lanteri, Comp.). Ministerio de Cultura de la Nación, Museo y Biblioteca Casa del Acuerdo, Secretaría de Patrimonio Cultural.
- Barrientos, M. (2019). *Gobernadores vs. legisladores en las provincias argentinas*. TeseoPress. <https://www.teseopress.com/gobernadoresvslegisladores>
- Bertino, M. P. (2010). Los bicameralismos subnacionales en Argentina: Origen histórico e implicancias políticas del surgimiento. *V Congreso Latinoamericano de Ciencia Política*. Asociación Latinoamericana de Ciencia Política. <https://www.aacademica.org/000-036/782>
- Bollen, K. A. (1989). *Structural Equations with Latent Variables*. Wiley. 1-9. DOI: 10.1002/9781118619179.
- Cao, H. y Vaca, J. (2007). El fracaso de la descentralización Argentina. *Andamios*, 4(7), 249–267. <https://www.horaciocao.com.ar/wp-content/uploads/2015/06/49-fracaso-descentralizacion.pdf>
- Cardarello, A., & Nieto, E. (2023). Los desafíos de la democracia subnacional en Uruguay. En A. Garcé & F. Boidi (Eds.), *La democracia uruguaya ante el espejo. Conversatorios desde la Máquina de Aprender* (pp. 237–284). Fundación Konrad Adenauer; Departamento de Ciencia Política, Editorial Planeta.
- Carrión, F. (1998). La constitución de un Estado descentralizado. *Ecuador Debate*, (44), 167–187. https://www.flacsoandes.edu.ec/sites/default/files/ago-ra/files/1229108985.la_constitucion_en_un_estado_descentralizado_2.pdf
- Carrión, J. F. (2007). ¿Democracia sin partidos? *Revista FLACSO*, (44), 64–85.
- Dazorla Leitchle, G. (2023). *Facultades fiscalizadoras de los consejos regionales y concejos comunales relacionadas con solicitud de información y plazos de entregas: Informe para la Comisión de Gobierno, Descentralización y Ciudadanía de la Cámara de Diputadas y Diputados*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, Asesoría Técnica Parlamentaria. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/35390/1/BCN_Facultades_Fiscalizadoras_CORES_y_Concejos_def.pdf
- Delgado Martínez, Á. (2022). La función fiscalizadora de los concejales en Chile: Dependencia y carencia de protección para un adecuado ejercicio. *Revista Derecho UDD*, (46), 1–30. <https://derecho.udd.cl/actualidad-juridica/files/2022/09/AJ-46-20-La-funci%C3%B3n-fiscalizadora-de-los-concejales-en-Chile-%C3%81lvaro-Delgado.pdf>
- DeVellis, R. F. (2016). *Scale Development: Theory and Applications*. Sage.
- Diamond, L. & Plattner, M. F. (Eds.). (1996). *El resurgimiento global de la democracia*. Universidad Nacional Autónoma de México

- Dosek, T. & Varetto, C. (2023). ¿Conflicto o cooperación? Las relaciones políticas entre gobernadores e intendentes en las grandes ciudades en Argentina. En *Imágenes fragmentadas. Nacionalización partidaria, política multinivel y subnacional en Argentina* (pp. 187–215). CLACSO-UNSAM.
- Dosek, T. & Eaton, K. (2024). Mayors Unchecked: Vertical and Horizontal Dimensions of Local Autonomy in Latin American Municipalities. *Latin American Politics and Society*, 66(1), 1–27. <https://doi.org/10.1177/1078087424126622>
- Eaton, K. H. (2020). Latin American Politics and the Subnational Comparative Method: Vertical and Horizontal Challenges. *Latin American Politics and Society*, 62(3), 1–25. [doi:10.1017/lap.2020.10](https://doi.org/10.1017/lap.2020.10)
- Embretson, S. E. & Reise, S. P. (2000). *Item Response Theory for Psychologists*. Erlbaum.
- Falleti, T. G. (2006). Una teoría secuencial de la descentralización: Argentina y Colombia en perspectiva comparada. *Desarrollo Económico*, 46(183), 317–352. <https://doi.org/10.2307/4151121>
- Falleti, T. G. (2010). *Descentralization and Subnational Politics in Latin America*. Cambridge University Press.
- García Orellana, L. y García Yapur, F. (2008). Introducción. En *Configuraciones políticas en los departamentos de Bolivia. La construcción plural del nuevo campo político*. PNUD Bolivia & IDEA Internacional.
- Grohmann, G. (2009). Comparando os Legislativos Subnacionais da Argentina e do Brasil. En M. Innácio y L. R. Renno (Coords.), *Legislativo Brasileiro em Perspectiva Comparada* (pp. 447–476). Universidade Federal de Minas Gerais.
- Huntington, S. P. (1996). La tercera ola de la democracia. En L. Diamond & M. F. Plattner (Comps.), *El resurgimiento global de la democracia* (pp. 3–25). Instituto de Investigaciones Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) (2021). *Informe legislativo 2021. ¿Cuántos recursos tienen los Congresos y las Auditorías estatales?* IMCO.
- Jolliffe, I. T. & Cadima, J. (2016). Principal Component Analysis: A Review and Recent Developments. *Philosophical Transactions of the Royal Society A*, 374(2065), 1–16 <https://doi.org/10.1098/rsta.2015.0202>
- Linz, J. (1978). Una interpretación de los regímenes autoritarios. *Papers*, 8, 11–26. DOI:10.5565/rev/papers/v8n0.987.
- Linzer, D. A. & Staton, J. K. (2015). A Global Measure of Judicial Independence, 1948–2012. *Journal of Law and Courts*, 3(2), 223–256. <https://doi.org/10.1016/j.measen.2024.101507>
- Lodola, G. (2009). “Ambições Políticas e Percursos de Carreira Em Federações ‘Robustas’: Legisladores Subnacionais Na Argentina e No Brasil.” En M.

- Innácio y L. R. Renno (Eds.), *Legislativo Brasileiro em Perspectiva Comparada*. Editora da UFMG.
- Lodola, G. (2016). Reclutamiento político y orígenes sociales de los gobernadores argentinos. En S. Mauro, V. Ortiz de Rosas y M. Vaca Narvaja (comps.), *Política Subnacional en Argentina: Enfoques y Problemas*. UBA. <https://biblioteca.clacso.edu.ar/Argentina/ceap/20170405023837/PoliticaSubnacional.pdf>
- Mauro, S. (2012). Coalitions without Parties: The City of Buenos Aires after the 2001 Crisis. *Política/Revista de Ciencia Política*, 50, 145-166. ISSN 0716-1077
- Mauro, S. G. (2022). El entramado kirchnerista en la ciudad de Buenos Aires: De la heteronomía competitiva a la autonomía minoritaria. En P. Sosa & V. Ortiz de Rosas (Dirs.), *El kirchnerismo en las provincias argentinas (2003–2015)* (pp. 173–198). Ediciones UNL, Universidad Nacional de General Sarmiento.
- Milanese, J. P., Abadía, A. A. y Manfredi, L. (2016). Elecciones regionales en Colombia 2015: Análisis de las nuevas gobernaciones y asambleas departamentales. *Revista Uruguaya de Ciencia Política*, 25(1), 63–89.
- Mokkan, R. J., & Lewis, C. (1982). A Nonparametric Approach to the Analysis of Dichotomous Item Responses. *Applied Psychological Measurement*, 6(3), 417-430. <https://doi.org/10.1177/014662168200600404>
- Monteiro Vieira, C., & Costa Monteiro, E. (2025). Rasch model and anchoring vignettes for metrological characterisation of a democracy measuring system: Preliminary studies. *Proceedings of the XXIV IMEKO World Congress*, 38, 101507. <https://doi.org/10.1016/j.measen.2024.101507>
- Morgenstern, S. & Nacif, B. (Eds.) (2002). *Legislative politics in Latin America*. Cambridge University Press.
- Niedzwiecki, S., Schenoni, L. y Ferraro, A. (2023). The RAI Travels to Latin America: Measuring Regional Authority under Regime Change. *Regional & Federal Studies*, 33(3), 365-388. <https://doi.org/10.1080/13597566.2018.1489248>
- Nougués, J. P. (2004). Separación de poderes y disciplina electoral: el caso de las legislaturas provinciales. Asociación Argentina de Economía Política.
- O'Donnell, G. A. (1998). Horizontal Accountability in New Democracies. *Journal of Democracy* 9(3), 112-126. <https://dx.doi.org/10.1353/jod.1998.0051>
- Olavarria-Gambi, M. (2023). Introduction: Experiences and Challenges of Subnational Governments in Latin America and the Caribbean. *Public Organization Review*, 23, 857-859. <https://doi.org/10.1007/s11115-023-00740-2>
- Olmedo, L. (1993). La descentralización en el ordenamiento constitucional chileno. *Revista Chilena de Derecho*, 20, 535-555. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2649827>

- Ordóñez, M. (2023). Loyal to the Executive: The Effect of State Capacity on Local Horizontal Accountability. *Revista de Ciencia Política*, 44(1), 1–28. <http://dx.doi.org/10.4067/s0718-090x2023005000101>
- Ordóñez, M. (2024). Driven by Clients: A Variant of Clientelism and its Consequences for Democracy. *Latin American Research Review*, 59(1), 1-19. <https://doi.org/10.1017/lar.2024.63>
- Pemstein, D., Marquardt, K. L., Tzelgov, E., Wang, Y.-T., Krusell, J. & Miri, F. (2018). *The V-Dem Measurement Model: Latent Variable Analysis for Cross-national and Cross-temporal Expert-coded Data*. (V-Dem Working Paper 2018:21). <https://doi.org/10.2139/ssrn.3167764>
- Picchio, J. y López Franz, F. (2013). Apuntes sobre la conformación histórica de las Legislaturas Argentinas. *Sexto Congreso Argentino de Administración Pública Gobernabilidad democrática, Desarrollo Económico e Inclusión Social*. 6 a 8 de Julio de 2011. Resistencia, Provincia del Chaco.
- Pino Uribe, J. F. (2017). Entre democracias y autoritarismos: una mirada crítica al estudio de la democracia subnacional en Colombia y Latinoamérica. *Colombia Internacional*, (91), 215–242. <https://doi.org/10.7440/colombiaint91.2017.07>
- Pino Uribe, J. F. y Ardila, J. A. (2025). Negociación estratégica y construcción de candidaturas subnacionales en las elecciones a gobernadores en Colombia de 2019. *Desafíos*, 37(2), 1-30. <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/desafios/a.14712>
- Pino Uribe, J. F. y Dosek, T. (2024). Introducción del dossier: Democracia subnacional en Colombia y América Latina. *Reflexión Política*, 26(53), 5-10. <https://doi.org/10.29375/01240781.5178>
- Rodrigo, C. y Mauro, S. (2023). Estabilidad y crisis en las provincias argentinas (1983-2019). *Estudios: Centro de Estudios Avanzados*, (50), 183-208.
- Rodríguez, C. G. (2016). El copatrocinio como estrategia legislativa de la oposición. Análisis de redes en las legislaturas de Buenos Aires y Córdoba. *RIPS. Revista de Investigaciones Políticas y Sociológicas*, 15(1), 99-121. <https://doi.org/10.15304/rips.15.1.2493>
- Santos, F. (2001). *O Poder Legislativo nos Estados: Diversidade e Convergência*. Editora FGV.
- Sartori, G. (1970). Concept Misformation in Comparative Politics. *American Political Science Review*, 64(4), 1033-1053. <https://doi.org/10.2307/1958356>
- Schakel, A. H., Hooghe, L., & Marks, G. (2015). Multilevel governance and the state. In S. Leibfried, E. Huber, & J. Stephens (Eds.), *The Oxford Handbook of Transformations of the State* (pp. 269–285). Oxford University Press. <https://doi.org/10.1093/oxfordhb/9780199691586.013.14>

- Schakel, A. H. & Romanova, V. (2022). Regional Assemblies and Executives, Regional Authority, and the Strategic Manipulation of Regional Elections in Electoral Autocracies. *Regional & Federal Studies*, 32(4), 413-435. <https://doi.org/10.1080/13597566.2022.2103546>
- Svetaz, M. A., Ubertone, F. P., Rona, N. & Pérez Bourbon, H. (2013). Calidad legislativa: Su concreción en el Programa de Fortalecimiento de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires. En *Calidad legislativa: Diez años de investigación* (pp. 45–70). ICTEL.
- Trinn, C. & Schulte, S. (2020). Untangling Territorial Self-governance: New Typology and Data. *Regional & Federal Studies*, 30(4), 563-595. <https://doi.org/10.1080/13597566.2020.1795837>
- Vaca Ávila, P. (2017). Estrategias de permanencia en sistemas subnacionales de partido predominante. El caso de Jujuy (1983-1999). *Sudamérica: Revista de Ciencias Sociales*, 1(6), 14-41. <https://fh.mdp.edu.ar/revistas/index.php/sud-america/article/view/2274>
- Zegada, M. T. y Brockmann, E. (2016). Autonomías departamentales en Bolivia: Hacia la consolidación de un sistema político multinivel. *Revista Uruguaya de Ciencia Política*, 25(1), 39-60.